



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1518-2020/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 23 de septiembre del 2020.



Visto: El Acta de Fiscalización N°1391-2019/MPS-SGCM-UFEM y La Notificación de Cargo N° 003224, ambas de fecha 15.08.2019 por las que se le Sanciona al administrado **SEGUNDO MIGUEL SUQUILANDA GAMBOA** identificado con DNI **40160805** como Responsable Solidario y a **MIGUEL ANTONY SUQUILANDA YANGUA** identificado con DNI N° 48446202 propietario del establecimiento **CEVICHERIA “LA CALETA DEL BUEN SABOR”**, ubicado en calle dos N°220 Barrio Buenos Aires - Sullana, con la multa con Código D-501 “POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL” equivalente al 50% de la UIT; Informe 09-2019/MPS-SGCM-UFEM-FM de fecha 06.08.2019, Informe N°109-2019/MPS-SGCM-UFEM-FM DE FECHA 16.08.2019, Informe 2571-2019-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 09.09.2019, Informe N°1280-2019/MPS-GSCGRD-SGCM-UFEM de fecha 22.08.2019, Informe N°543-2019-MPS/SCM-US-T-PGPN de fecha 27.08.2019, Informe N°02132-2019/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 28.08.2019, Resolución Gerencial N° 2203-2019/MPS-GSCyGRD de fecha 07.10.2019, Resolución Gerencial N°2696-2019/MPS-GSCyGRD de fecha 13.12.2019;y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)”;

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: “El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario”, significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**;

Que, en el Acta de Fiscalización N°1391-2019/MPS-SGCM-UFEM de fecha 15.08.2019 se da cuenta que fiscalizadores municipales se constituyeron a la calle dos N°220 del Barrio Buenos Aires-Sullana donde se encuentra un restaurante llamado “LA CALETA DEL BUEN SABOR”. El personal de fiscalización al momento de la inspección fue atendido por el señor Miguel Angel Suquilanda Yangua a quien se le comunico el motivo de la inspección permitiendo el ingreso de los fiscalizadores al local antes referido, siendo que estos pudieron verificar que no tenía licencia de funcionamiento, pese a que días antes se le había exhortado a realizar el trámite mediante Acta de fiscalización N°1341-2010/MPS-SGCM-UFEM de fecha 05.08.2019 siendo que NO CUMPLIO con ello. Por lo que, los fiscalizadores procedieron a entregar la notificación de cargo N°003224 código de infracción D-501 50% de la UIT dejando constancia del mencionado hecho en el Acta de Fiscalización N°1391-2019/MPS-SGCM-UFEM;



Que, de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor y propietario SUQUILANDA YANGUA MIGUEL ANTONY, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con Código D-501 "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL" equivalente al 50% de la UIT.

Que, mediante Resolución Gerencial N° Resolución Gerencial N°2696-2019/MPS-GSCYGRD de fecha 13.12.2019 se resuelve Instaurar etapa de actuación probatoria o de instrucción de conformidad al artículo 43 de la O.M N°018-2014/MPS, en el proceso administrativo sancionador instaurado en contra del administrado SEGUNDO MIGUEL SUQUILANDA GAMBOA y MIGUEL ANTONY SUQUILANDA YANGUA.

Que, revisado el expediente se verifica que el establecimiento denominado "CEVICHERIA LA CALETA DEL BUEN SABOR" tiene como propietario al señor SUQUILANDA YANGUA MIGUEL ANTONY con DNI N°:48446202 y RUC: 10484462025. Sin embargo, vista la notificación de cargo N°003224 se verifica que se señala al señor SEGUNDO MIGUEL SUQUILANDA GAMBOA como el presunto autor de la infracción.

Que, estando a lo antes señalado es preciso indicar que la notificación de cargo constituye un acto preliminar, por tanto, puede ser aclarada al momento de emitirse la resolución correspondiente, así que, de conformidad al artículo 31° de la O.M 018-2014 MPS se aclara la Notificación de Cargo N°003224 de fecha 15.08.2019 aclarando que el presunto autor de la infracción señalada precedentemente es el señor MIGUEL ANTONY SUQUILANDA YANGUA propietario del local restaurante y cevichera "LA CALETA DEL BUEN SABOR" y como presunto responsable solidario el señor SEGUNDO MIGUEL SUQUILANDA GAMBOA.

Que, analizado el presente caso se advierte que el administrado no ha logrado desvirtuar lo perennizado en el Acta de Fiscalización 1391-2019/MPS-SGCM-UFEM de fecha 15.08.2019, pues al momento de la inspección el restaurante CEVICHERIA LA CALETA DEL BUEN SABOR de propiedad de SUQUILANDA YANGUA MIGUEL ANTONY no TENIA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO otorgado por la autoridad municipal, pese a que personal de fiscalización mediante Acta N° 1341-2019/MPS-SGCM-UFEM de fecha 05.08.2019 le otorgo cinco días para que cumpla con realizar el trámite de licencia de funcionamiento, por lo que, habiendo finalizado la etapa de instrucción y de conformidad al artículo 48° de la O.M 018-2014/MPS corresponde a esta oficina emitir la resolución pertinente:

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente, por lo que, de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N°003224 de fecha 15.08.2019; al propietario del establecimiento CEVICHERIA LA CALETA DEL BUEN SABOR ubicado en calle Dos N°220 Barrio Buenos Aires – Sullana MIGUEL ANTONY SUQUILANDA YANGUA identificado con DNI N°48446202 y como responsable solidario al administrado SEGUNDO MIGUEL SUQUILANDA GAMBOA identificado con DNI N°40160805 con la multa con Código D-501 "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL" equivalente al 50% de la UIT.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la Multa contenida en la Notificación de Cargo N° 003224 de fecha 15.08.2019; ascendiente al 50% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargará de hacer efectivo el cobro de la Notificación de Cargo N°003224 impuesta, a la que se refiere el artículo primero.



ARTÍCULO CUARTO: CUMPLASE con notificar al administrado MIGUEL ANTONY SUQUILANDA YANGUA; con la presente Resolución en calle dos N°251 Barrio Buenos Aires y a SEGUNDO MIGUEL SUQUILANDA GAMBOA en calle dos N°220 Barrio Buenos Aires -Sullana y calle Ricardo Palma N°1012-Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C.c.:

Interesado.

SGCM

SGI

Archivo (02)

VJRP/WASP.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Gmte. Walter Arvelo Sartin Palacios
SECRETARÍA DE SERVICIOS CIUDADANOS
SECCION DEL RIESGO DE DESASTRES